INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

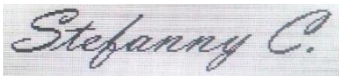

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUCERO CORDOBA ANGEL
DEMANDADOS:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y OTRAS
RADICADO:	**760013105-020-20230-0034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LUCERO CORDOBA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.680.505, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas

en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.526.925 portador de la Tarjeta Profesional No. 267.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LUCERO CORDOBA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.680.505, en contra de de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2023

En **Estado No.007** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA